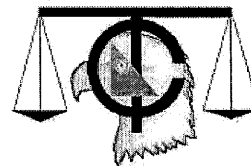




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día ¹⁵ de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 520/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANNA BEATRIZ BODYAJIAN DECRETO N° 3781/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 520/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANNA BEATRIZ BODYAJIAN DECRETO N° 3781/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que habiendo producido la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 91/06 (fs. 50/56), se emitió el Acuerdo Plenario N° 916, glosado a fs. 58/61, disponiendo: **"ARTICULO 1º) REQUERIR a la Auditor Fiscal interviniente a fin de instrumentar con carácter de MUY URGENTE las siguientes medidas: a) reiterar los oficios a los Juzgados y Fiscalía de Estado que no remitieron sus respuestas oportunamente efectuadas; b) reiterar solicitud de Informes a los Abogados, Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas que aún no contestaron; c) reiterar los pedidos de informes a diversas áreas relacionadas al cargo del funcionario; d) acreditar, también, las constancias de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y en medios masivos de comunicación; todo ello, adjuntando en autos las respectivas constancias que así lo acrediten de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04."**.-----

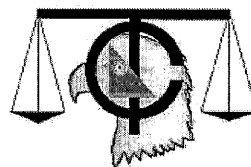
Notificada del citado Acuerdo Plenario, y previo diligenciamiento de las medidas ordenadas, la Auditora Fiscal emite los Informes Letra: S.C. - T.C.P. N° 106/06 (fs. 66/67), 131/06 (fs. 87) y 296/06 (fs. 176/185).-----

En relación a las medidas dispuestas en el Artículo 1º - a) del citado Acuerdo Plenario, expresa que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente a la Sra. BOYADJIAN, excepto el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte que no respondió el requerimiento efectuado, pese haber sido reiterado a través del Oficio N° 216/06.-----

Respecto a las medidas ordenadas en el Artículo 1º - b), destaca que de la reiteración de la circularización efectuada a los Auditores Fiscales, Arquitectos y Abogados de este Tribunal, surge que no poseen causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En cuanto a las medidas dispuestas en el Artículo 1º - c) señala, en relación a la información solicitada a la Subsecretaria de Desarrollo Social acerca de los actos administrativos suscriptos por la ex funcionaria en el período de su mandato relacionados con el manejo de fondos públicos, que a fs. 163 se agrega la Nota Letra: S.D.S. R. Gde. Nº 1337/06, a través de la cual se informa que la totalidad de los actos administrativos por los que se asignaron cajas chicas han sido rendidos en tiempo y forma. Agrega, en cuanto a la información requerida a la Secretaría de Hacienda acerca de si registra causas que la involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, cuentas corrientes bancarias, fondos permanentes o cajas chicas, que a fs. 175 se incorpora la Nota Letra: Sec. Hac. Nº 95/06, por la cual el Secretario de Hacienda informa que no obran antecedentes respecto del otorgamiento de fondos permanentes o anticipos con cargo a rendir en el período requerido.-----

Finalmente, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1º - d), indica que se adjuntan a fs. 127/128 las constancias que acreditan la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en tanto que a fs. 105/106 y 107, se incorporan las constancias que acreditan la publicación en los diarios "El Sureño" y "el diario del Fin del Mundo", respectivamente. Destaca la Auditora Fiscal que no se ha recepcionado ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de la enjuiciada en el período analizado, como consecuencia de la publicación de edictos.-----

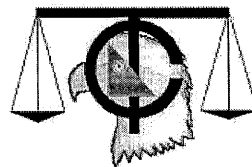
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar que, tal como indica la Auditora Fiscal, se han sustanciado las medidas dispuestas en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 916, de modo que estamos en condiciones de analizar en esta instancia la resolución a adoptar en el caso.-----

En tal sentido, y en relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, y las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en el Informe Letra: S.C. - T.C.P. Nº 91/06 (fs. 50/56) en cuanto que no ha podido constatarse con los elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño de la enjuiciada, como asimismo que producto de la publicación de edictos no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria, disponiendo la clausura de las actuaciones. Ello así, por cuanto entiendo que no es posible sujetar al sujeto pasivo del juicio de residencia a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como a la Auditora Fiscal a cargo de la sustanciación del procedimiento.-----

Respecto a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en el Informe Letra: S.C. - T.C.P. Nº 91/06, y sus complementarios Nº 106/06, 131/06 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

296/06 en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la Sra. BOYADJIAN en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Sin perjuicio de ello, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período analizados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando los Informes Letra: S.C. - T.C.P. N° 91/06, 106/06, 131/06 y 296/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.---

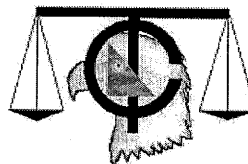
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar los Informes Letra: S.C. - T.C.P. N° 91/06, 106/06, 131/06 y 296/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA por los que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

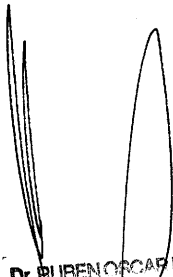
ARTICULO 4º- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

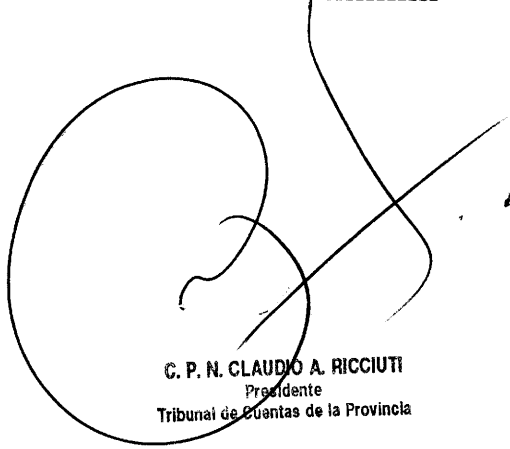
ARTICULO 5º- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1014.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia